



San Andrés, Cholula a 24 de noviembre de 2017

EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL HACEN UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE RESPETEN Y PROTEJAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN MÉXICO

Han pasado poco más de diecisiete años de la decisión por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de conmemorar este día. En su resolución¹, expresa la latente preocupación por la situación *particularmente vulnerable a la violencia* que viven determinados grupos de mujeres, entre ellos, las mujeres privadas de la libertad.

De acuerdo con datos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social², a octubre del presente año 10,788 mujeres (es decir el 5.2% de la población total) cumplen con una sanción privativa de la libertad en 198 Centros mixtos y 16 Centros femeniles del país.

En México, hoy convergen dos momentos importantes en la vida del país: la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal y la evidente crisis del Sistema Penitenciario Mexicano, mientras que las actuales condiciones de internamiento que viven las mujeres revelan consecuencias de alta resonancia social.

En la medida en que el sistema penitenciario ha registrado cambios, se ha puesto de relieve el sentido de la prisión como un dispositivo que reproduce estereotipos de género y referentes culturales socialmente asignados, siendo las afectaciones diferenciadas entre hombres y mujeres, impidiendo en éstas últimas su desarrollo político, económico, cultural y social.

Los tipos de violencia de las que son víctimas las mujeres han sido poco atendidos al interior de los Centros de Reclusión. La victimización previa, la violencia ejercida durante la detención y el internamiento demuestran, más allá de la doble discriminación, que mediante la legitimación de esas prácticas se ejerce una violencia institucional.

Las organizaciones firmantes manifestamos nuestra indignación ante las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, entre éstas, la falta de espacios adecuados, la deficiente atención médica, la limitada oferta en los servicios de educación, la inadecuada alimentación, la desigualdad de oportunidades laborales y de capacitación para el trabajo, además de sufrir tortura y actos inhumanos y degradantes, camuflados de medidas disciplinarias³.

El CEFERESO No. 16, cristaliza varias de estas problemáticas. El único Centro Federal Femenil, ubicado en una zona retirada del estado de Morelos, ha sido el objeto de numerosas llamadas de atención, tanto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁴, como por parte de organizaciones de la sociedad civil y familiares de las personas internas, entre otras por uso injustificado del aislamiento, a veces por periodos de más de 30 días, violencia en el traslado hacia el centro, ausencia de acceso al trabajo o capacitación laboral, carencia de servicios médicos, dificultad de acceso para la defensa y las familias, entre otros.

Este breve esbozo nos permite que un día como hoy alcemos la voz a favor del respeto, garantía y protección de los derechos de las mujeres privadas de su libertad y recuperar el espíritu de sensibilizar a la sociedad en general y re-colocar la situación ante la opinión pública. Por ello, hacemos un llamamiento urgente a las autoridades de los tres poderes del Estado para que con base en sus competencias y a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal:

PRIMERO. Aseguren que todas las mujeres privadas de su libertad conozcan sus derechos durante el cumplimiento de la sanción penal.

SEGUNDO. Implementen mecanismos efectivos de observancia sobre los factores de reinserción social, a fin asegurar los mínimos de bienestar social y prevenir la reincidencia.

TERCERO. Diseñen e implementen medidas integrales de prevención, sanción y eliminación de todas las formas de discriminación y violencia hacia las mujeres privadas de libertad, considerando el cumplimiento de las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres (Reglas de Bangkok), de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, con el propósito de salvaguardar la integridad personal y la vida digna de las mujeres e hijos/as que viven con ellas.

CUARTO. Que en su posición especial de garante frente a las personas que se encuentran bajo su custodia, garanticen condiciones dignas para favorecer la reinserción social y eliminen cualquier tipo de violencia durante la detención y el internamiento.

¹ Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de febrero de 2000, en el Quincuagésimo cuarto periodo de sesiones. A/RES/54/134. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/54/134>

² Cuaderno de Estadística Penitenciaria. Octubre 2017.

³ Informe Especial sobre las Mujeres Privadas de la Libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana (2015).

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2016. Recomendación no. 15/2017 sobre el traslado y trato que reciben las mujeres privadas de la libertad en el centro federal de readaptación social no. 16 en Coatlán del Río, Morelos. Ciudad de México, México; Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. 2017. Recomendación m-05/2017 sobre los centros federales de readaptación social y de rehabilitación psicosocial. Ciudad de México, México; y Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. 2017. Recomendación m-05/2017 sobre los centros federales de readaptación social y de rehabilitación psicosocial.

Atentamente

**IDHIE SJ,
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA**

**DOCUMENTA A.C.
PUEBLA**